

Señor
JUEZ (REPARTO)
Santiago de Cali

REF: ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA
ACCIONADA: COOPCARVAJAL
VINCULADO: JUZG TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS CALI

CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 31.629.905 de Florida, Valle del Cauca, interpongo ante su Despacho, **ACCION DE TUTELA**, con el fin se me protejan, los Derechos Fundamentales a la Vivienda digna (Art 51 C.N.) de la Vida (Art 11 C.N.) en conexidad con el Derecho a la Salud (Art. 49 C.N), en contra del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – “COOPCARVAJAL”**, conforme a los siguientes:

I. PARTES:-

1.1. PARTE ACCIONADA:

1.1.1. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – “COOPCARVAJAL”, con NIT 890.300.634-6, ubicada en la calle 29 Norte Número: 6 A-40 en la ciudad de Cali, con correo electrónico para notificaciones: cooperativacarvajalcali@gmail.com representada legalmente por la señora MARIAL DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO, Gerente General y Representante Legal, o quien haga sus veces. (Ver prueba No. 3, Certificado de Existencia y Representación Legal COOPCARVAJAL)

1.2. PARTE ACCIONANTE:

1.2.1. CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 31.629.905 de Florida, Valle del Cauca, residente en la Calle 4 No. 73-91 Apartamento 313 en el Conjunto Residencia QUINTAS DE LA BOCANA, en la ciudad de Cali, con correo electrónico: claudia.liliana.carrillo@gmail.com

1.3. PARTE A VINCULAR:

Respetuosamente solicito al Despacho, se tenga como vinculado, toda vez que sobre esta parte al final recaerá la decisión, a:

- 1.3.1. **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, Sede Desconcentrada Siloe**, Representada por la señora Juez DRA. SONIA DURAN DUQUE o quien haga sus veces, Radicación: 76001 4189 003 **2018 00374 00**, con correo electrónico: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. HECHOS:-

Primero.- La suscrita, en la actualidad soy una persona de 51 años de edad, Ingeniera de Sistemas, estudiante en Maestría, y laboro en la sociedad Multinacional DIGITEX INTERNATIONAL S.A.S. hoy COMDATA COLOMBIA S.A.S. desde hace diez (10) años.

Segundo:- Desde el 20 de julio de 2.020, y en razón a situaciones de modificaciones, desacomodos y acosos laborales inicie el padecimiento de enfermedades de orden psiquiátrico y con repercusiones en alteraciones funcionales en el organismo, siendo diagnosticada con lo siguiente:
Dx: Trastornos severos en movimiento anormal orgánico en su cuerpo / Depresión mayor psicogénico / Historia de rasgos hipertimicos de personalidad / Artritis seronegativa / Arritmia supraventricular / Discopatía lumbar. *(Prueba No. 1 Historia Clínica, pág. 2 de 3)*

Tercero:- Los anteriores diagnósticos, me han producido un gran deterioro corporal, hasta el punto que no puede valerse por sí misma, no puedo caminar, mis movimientos involuntarios ya están en todo el cuerpo, lo que hace imposible la vida normal, siendo necesario el apoyo de otras personas, para poder vivir y por ende es imposible ejecutar alguna labor en mi trabajo. Hoy esta Acción la estoy realizando bajo colaboración de otras personas que escriben, mientras les dicto lo quiero expresar a su Señoría.

Cuarto: Mediante calificación de Pérdida de mi Capacidad Laboral y Ocupacional (PCLO), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1507 del 12 agosto de 2.014, la EPS SOS a la cual pertenezco, el pasado

31 de mayo de 2.022, calificó como pérdida de mi Capacidad en un **55.64%**, lo que hace que deba ser pensionada por la correspondiente ARL y adicional, se activen las pólizas de seguro que amparan mis créditos pagando todos los créditos que amparan este siniestro. *(Anexo Prueba 5, CPL de la SOS y Prueba 6 PCL comunicación cálculo del porcentaje.)*

Quinto:- Estando en todas mis facultades legales, ya antes de mi enfermedad, adquirí un crédito para la consecución de mi habitación, el cual se garantizó con gravamen hipotecario en favor de la Acreedora, esto es la hoy Accionada, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – “COOPCARVAJAL”**. Crédito inicial cancelado debidamente, pero para el año 2.018, realice otro préstamo, el cual aunque inicialmente pague muy cumplidamente, por causa de mi enfermedad e incapacidad, me fue imposible atender oportunamente. *(Prueba 4 Certificado de Tradición 370-734845)*

Sexto:- Es así como la Acreedora, inicio proceso Ejecutivo Hipotecario, correspondiéndole su conocimiento al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, Sede Desconcentrada Siloe**, bajo la Radicación: 76001 4189 003 **2018 00374 00**. Hoy ya con fecha programada para remate, el próximo **7 de julio de 2.022, a las 8:00 a.m.** *(Prueba 4, Certificado de tradición 370-734845 y Prueba 2, Auto fija fecha remate)*

Séptimo:- Ante la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y a sabiendas que el crédito ante la COOPCARVAJAL, estaba siendo amparado por una póliza de Seguro, inmediatamente informe de tal situación a la misma a través de los Abogados de la Cooperativa, GESTI SAS, en comunicación enviada el día 11 de junio de 2.022, solicitándole que se activara la póliza y que se suspendiera mientras tanto la diligencia de remate, No pedí terminación del proceso, ni levantamiento de medida cautelar alguna, solo suspensión de la diligencia de remate, mientras se les realizaba el pago a través de la póliza de seguros. *(Ver Prueba 7.2. Solicitud suspension caso Coopcarvajal).*

Octavo:- La Accionada, en comunicación que a través de mi abogado, me hizo llegar el pasado viernes 1 de julio de 2.022, en respuesta a lo solicitado de suspender la diligencia de remate, NIEGA

totalmente la solicitud, bajo el argumento que la acreencia es data de mucho tiempo y arguye mi incumplimiento en el pasado, no obstante mi situación crítica de salud. Pero aún, no le importa que exista la póliza de seguro que ampara el siniestro, **es más, acepta que existe**, pues me indica que documentación debo anexar, olvidando que ya previamente se la había hecho llegar, no entendiendo cual es el objeto, sino es el de quitarme mi techo, patrimonio único con el cuento. (Ver Pruebas 7.3 Respuesta por Coopcarval y 7.4 Respuesta Remisión).

Noveno:- Es desesperante mi situación, no puedo trabajar por incapacidad total física; mi suerte depende solo de días, cuando en definitiva una vez ya determinada mi incapacidad se surtan lo trámites de Resolución se puedan activar los seguros y el acreedor tendrá satisfecho con intereses y gastos toda su acreencia, pero a cambio, si se lleva a cabo la diligencia de remate, lo he perdido todo, pues además de perder la casa, el valor que se pretende rematar no representa ni el mínimo del valor real del predio, el avaluó va por el catastral que es de \$155.805.00, en un 70%, es decir por \$109.063.500 y el valor comercial, hoy es de 250.000.000, al final solo recibiré una ínfima parte y me quedare sin techo el resto de mis días, amén de la frustración por perder todo el esfuerzo de mi trabajo por años. (Ver Prueba 2 Auto que fija fecha diligencia Remate)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los hechos relacionados en esta Acción Tutelar, se desprende claramente que la Accionada ha vulnerado mi derechos fundamental a tener una “Vivienda Digna”, Artículo 51 en nuestra Constitución Política de Colombia y de contera a los determinados en nuestra Constitución Política de Colombia en el Artículo 11 “Derecho a la vida”, en conexión directa con el amparado por el Artículo 49 del “Derecho a la salud”, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Del derecho a tener una “Vivienda Digna” :

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T 516 de 2.012, claramente manifestó:

*“El derecho a la vivienda debe ser protegido por el juez de tutela, cuando dadas las circunstancias particulares de **debilidad manifiesta** en que se encuentra quien la posee, es o puede ser injustamente despojado de ella y con ello se afecta su*

*mínimo vital o el de su familia, con el fin de otorgar una protección definitiva o transitoria, **aun tratándose de relaciones contractuales entre particulares**, cuando por la acción o la omisión de quien abusando de su posición dominante y vulnerando el principio de confianza legítima, coloca a quien se encuentra en estado de debilidad manifiesta en condiciones de perder la propiedad de la vivienda en la que habita.” (Lo resaltado es mío).*

La providencia en cita, hizo referencia a un proceso hipotecario como el de nuestro caso, donde se amparó el derecho a la vivienda digna de quien recurrió a solicitarlo cuando su predio se encontraba ad portas de un remate y su derecho se estaba vulnerando.

Es claro su señoría que es un derecho del Acreedor a través del camino que el Derecho le otorga, obtener el pago de su acreencia, es correcto que acuda a la Justicia, tal como lo designan los cánones del procedimiento, pero esto no es una patente de corso, que le otorga la facultad de fulminar a su deudor sin primero dar la oportunidad que este pueda cumplir. En este caso, al existir una póliza de seguro, que avala la acreencia, solo pendiente de un trámite procedimental, es más, no existe decremento patrimonial, pues a más tiempo, la aseguradora, reconoce los intereses; no existe riesgo para el Acreedor de pérdida o frustración de su acreencia, pues lo que se le pide es solamente suspender la diligencia, sin levantar medida cautelar en su favor alguno.

De hecho, el Accionado en su respuesta última, acepta la existencia de una póliza y da instrucciones para que se pueda activar en mi favor, pero niega la solicitud de suspender, de lo que nace una pregunta lógica, quiere rematar y una vez quitado el bien, presente los documentos, cuando ya la póliza no se puede cobrar, pues ella misma ampara es el no pago de la acreencia.

El suspender la diligencia y dar el campo de espera para lograr la Resolución de Pérdida de Capacidad Laboral, no solo se activa la póliza para el pago de la acreencia, sino que también se me otorga la Pensión que por invalidez tengo derecho y con los pagos de las mesadas atrasadas (560 días de incapacidad) perfectamente puedo afrontar el pago de lo debido; adicional a que mi derecho fundamental a tener una vivienda digna, y máxime en mi situación, no se vería frustrada.

B. Del derecho a la vida y su conexión con derecho a la salud:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, ha dispuesto que toda persona tiene **derecho** a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y todos los servicios necesarios para su congrua vivencia (*Sentencia Tutela 361 de 2.014 Corte Constitucional*)

Ese derecho fundamental a la vida, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. (*Sentencia T 926 de 1.999 Corte Constitucional*).

En el caso que nos ocupa, cuando a mí, como Accionante, no se me cancelan mis incapacidades, a la espera de la Resolución de Pensión, y además se me va a despojar de mi vivienda digna, me están vulnerando flagrantemente este derecho fundamental. Mi vida ahora es un caos, dificultad para lograr su alimentación, para el desarrollo de mis facultades del diario vivir como pagar servicios y atender a lo básico a mi hija estudiante y peor aún como se ha demostrado, está en peligro urgente mi habitación, pues estar expuesta a que bajo la figura de un remate, pierda todo lo que con su trabajo ha logrado edificar.

Adicionalmente, también se me vulnera este derecho a la vida en conexidad con la salud, cuando por vivir estos momentos de angustia, mi casa se va a perder, no quedar con techo donde protegerme con mi hija estudiante, hace que se afecte en forma notable mi salud directa, pues como se ha probado la enfermedad que me aqueja es de orden psicólogo psiquiatra, ocasionándome más traumas cerebrales.

IV MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.-

Respetuosamente solicito al señor Juez que en forma URGENTE y provisional se ordene a la señora Juez **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, Sede Desconcentrada Siloe**, Representada por la señora Juez DRA. SONIA DURAN DUQUE o quien haga sus veces,

Radicación: 76001 4189 003 **2018 00374 00**, la SUSPENSION en el estado en que se encuentre, del trámite que se adelanta con relación al bien inmueble identificado con la matrícula 370-734845 correspondiente a un apartamento distinguido con el Número 313 de la Torre 4, que forma parte del Conjunto Residencial Quintas de la Bocana, que se encuentra en la Calle 4 No. 73-91 de la ciudad de Cali, con el objeto de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar su Señoría, no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo y especialmente, teniendo en cuenta los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

IV. PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se acojan las siguientes pretensiones:

Primero:- Se me AMPAREN y protejan, los Derechos Fundamentales a la Vivienda digna (Art 51 C.N.) de la Vida (Art 11 C.N.) en conexidad con el Derecho a la Salud (Art. 49 C.N), por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – “COOPCARVAJAL”**, y a favor de **CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 31.629.905 de Florida, Valle del Cauca.

Segundo:- Como consecuencia de la decisión anterior, respetuosamente solicito al señor Juez ordenar al Juez **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, Sede Desconcentrada Siloe**, Representada por la señora Juez DRA. SONIA DURAN DUQUE o quien haga sus veces, Radicación: 76001 4189 003 **2018 00374 00**, la SUSPENSION en el estado en que se encuentre, del trámite que se adelanta con relación al bien inmueble identificado con la matrícula 370-734845 correspondiente a un apartamento distinguido con el Número 313 de la Torre 4, que forma parte del Conjunto Residencial Quintas de la Bocana, que se encuentra en la Calle 4 No. 73-91 de la ciudad de Cali, hasta tanto no se dé trámite por las partes de la activación de las pólizas de seguro y su cancelación total de las acreencias ordenadas por ese Despacho.

V. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud de:

1. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según el cual la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación;
2. El artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó las reglas de reparto de la acción de tutela.
- 3.

VI. JURAMENTO

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado otra acción de tutela.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales, las siguientes que se anexan en formato pdf, así:

1. Historia Clínica General mayo 27 2022
2. Auto que fija Fecha Diligencia Remate
3. Certificado de Existencia Representación Legal COOPCARVAJAL
4. Certificado de Tradición 370 734845
5. PCL Carta anunciando la pérdida de capacidad laboral
6. PCLO Calculo y determinación de la pérdida de Capacidad Laboral
7. Solicitudes y respuesta a suspensión diligencia remate:
 - 7.1. Comunicación de Coopcarvajal junio 022
 - 7.2. Solicitud de suspensión
 - 7.3. Respuesta a solicitud por Coopcarvajal
 - 7.4. Respuesta a solicitud por Coopcarvajal Remisión vía correo

VIII. NOTIFICACIONES

Las partes, recibirán notificaciones en:

1. Accionada:

1.1. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – “COOPCARVAJAL”, con NIT 890.300.634-6, ubicada en la calle 29 Norte Número: 6 A-40 en la ciudad de Cali, con correo electrónico para notificaciones: cooperativacarvajalcali@gmail.com representada legalmente por la señora MARIAL DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO, Gerente General y Representante Legal, o quien haga sus veces.

2. La Vinculada:

2.1. JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, Sede Desconcentrada Siloe, Representada por la señora Juez DRA. SONIA DURAN DUQUE o quien haga sus veces, Radicación: 76001 4189 003 **2018 00374 00**, con correo electrónico: j03pgccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. La suscrita:

Recibiré notificaciones en mi residencia ubicada en la Calle 4 73-91 Apto 313 Unidad Residencial Quintas de la Bocana, en la ciudad de Cali, siendo mi teléfono: 315 520 44 45 o en mi correo electrónico: claudia.liliana.carrillo@gmail.com

Del señor Juez,



CLAUDIA LILIANA CARRILLO HERRERA

Cc 31.629.905 de Florida

Correo: claudia.liliana.carrillo@gmail.com

Tel: 315 520 44 45